

EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO EN LA INQUISICIÓN

LUIS MARTÍN MENDOZA RAMÍREZ*

SUMARIO

INTRODUCCIÓN I. LA INQUISICIÓN II. EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO NOVOHISPÁNICO III. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ COMO MOMENTO JURÍDICO DE LA TERMINACIÓN DE LA INQUISICIÓN NOVOHISPÁNICA. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

ABSTRACT

El contenido de este trabajo inicia con la reflexión conceptual e ideológica del Tribunal del Santo Oficio, retoma el carácter *iushistórico* en lo que concierne a lo hispánico, novohispánico y su conclusión, desde los aspectos: religioso, cultural, político, jurídico e histórico que entendemos como Inquisición.

**Estudiante de la
Maestría en Derecho
Constitucional y Amparo
de la Universidad
Iberoamericana León.*

PALABRAS CLAVE

Inquisición, Tribunal del Santo Oficio, Historia del Derecho en México.

INTRODUCCIÓN

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición proviene de caracteres ideológicos e históricos, desde la postrimería medieval; inclusive, podemos remontarnos conceptualmente a lo bíblico-hebraico para su conceptualización, o bien, definición.

Así entonces, dicha institución defiende caracteres doctrinales de la fe cristiana católica, sobre todo en el contexto hispánico, además del novohispánico como un punto de partida de la teorización, quizás en el momento vanguardista y hasta progresista, para así poder contener el carácter moral; pero sobre todo, ejercitar un control político respecto a la cultura occidental dentro de la demarcación territorial, en aquella época, como ya mencionamos del reino hispánico y de los virreinos novo-hispánicos.

El avance y el desarrollo, así como la operatividad -utilizando conceptos más contemporáneos- de la Inquisición pueden llegar a ser lo mismo en cuanto al Tribunal del Santo Oficio como tal, pero surge y se propone una mejor delimitación si atendemos a que dicho Tribunal fue facultado para materializar *la idea*.

Existe un traslado desde la proyección inquisitorial española en momentos muy tempranos de la conquista de las Indias. Así también se observaba con rigurosidad a quienes podían cruzar a bordo para determinadas funciones, entre las que podemos mencionar: cuestiones de guerra, de comercio, de religión y de administración.

Fue un desarrollo y desglose del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición con otros matices, en la época novo-hispánica, a diferencia de la hispánica; por ejemplo, se excluyó de la jurisdiccionalidad a los indígenas, sobre todo en el supuesto de que no estuvieran convertidos a la fe cristiana-católica occidental. Muchas de las denuncias tuvieron que ver con enemistades más que con cuestiones reales de cercanía a lo diabólico, herético o idolátrico.

Comenzaron a existir, sobre todo, algunas deficiencias, por describir de algún modo la operatividad del Tribunal del Santo Oficio en la Inquisición Novohispánica y a su vez sobrevino un cambio en el pensamiento de la época, por cuestiones ideológicas de la ilustración. Finalmente, la Inquisición fue descartada dentro de las Cortes de Cádiz, mismas que tuvieron un contenido de liberalidad. Existe una variable la cual abarca más bien una semántica conceptual histórica.

I. LA INQUISICIÓN

1. Conceptualización

Abordar el tema de la Inquisición en nuestros días implica un gran esfuerzo no solo a nivel intelectual, sino también de responsabilidad y de compromiso ante aspectos políticos, económicos, religiosos, sociales, históricos y jurídicos por supuesto, o más bien en nuestro caso iushistóricos; empero, “la Inquisición, mejor dicho, el Santo Oficio de la Inquisición, no fue, ni con mucho *el baluarte de la Iglesia, pilar de la verdad, guardián de la fe, tesoro de religión, defensa contra herejes, luz contra los engaños del enemigo y piedra de toque de la pura doctrina*, tal como la definía fray Luis de Granada en su Sermón de las caídas públicas, ni tampoco la aberración que describen algunos autores, como Prescott” (Walker, 2001 p. 11).

Cabe tal señalamiento, ya que muchas veces en el estudio de las disciplinas sociales y humanas, con este énfasis histórico, es complejo evitar las proyecciones propias de la investigadora o del investigador; por supuesto que es importante la toma de posturas, sin embargo cabe aclarar que en una ruta metodológica del presente trabajo, acertado leer para escuchar diversas exposiciones con diferentes posturas a través de la época contemporánea (Alberro, Comella, Junco, Pérez-Marchand, Sepúlveda y Herrera, Walker).

Podemos aseverar, dentro del tenor de una historicidad de las ideas, que la Inquisición es un elemento tópico trascendente y proyectado en un momento real con diversas variables. Otro enfoque también dentro de este punto del primer capítulo es cómo puede verse un impacto en nuestros días, algo bien delimitado facultaría el análisis dentro de las posibles implicaciones jurídicas y con más precisión constitucionales de la Inquisición en el derecho mexicano contemporáneo (Croce)¹.

Las ideas, pues, son representaciones mentales de un concepto que implica lo imaginativo para luego, en el mejor de sus casos, llevarlas a cabo y ver lo corpóreo, formal, así como la materialización de la entidad del pensamiento, así como de la razón. El supuesto de la Inquisición, entonces, surge de un momento post-medieval, dicho de manera más estructurada, pero inclusive algunos autores aluden a lo bíblico-religioso de la cristiandad, asignando a Moisés cómo el primer inquisidor.

Vemos en este momento dos premisas, la primera, de una concepción de Inquisición posmedieval, inclusive tomada en cuenta con los rasgos del progresismo ideológico de la

¹ Cabe recordar en cita de memoria a lo aseverado por Croce, Benedetto, al tenor: *Toda historia es, por tanto, historia contemporánea*.

época, y la otra, bíblica religiosa que nos entona con carácter regular las actividades sociales y humanas desde la pauta divina.

a) Formal e histórica

Entonces, desglosando la primera de las premisas propuesta en el párrafo antecedente, podemos recurrir a una historicidad más tradicional pero con gran carácter de representatividad, al hacer notar el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, así como de Santo Domingo de Guzmán, donde en el posicionamiento del cristianismo en la dialéctica beligerante cristiana, judía y musulmana, existe la necesidad de una doctrina que mantenga dicho avance dentro de la entonces concretada geografía política, sobre todo occidental, del viejo mundo.

La definición de Inquisición podrá basarse entonces en otro término, la defensa de la fe en el cristianismo. Es entonces que, a partir de la teorización de este modelo, se abarca la racionalización en la época, hacia la justificación de procesos dentro de la Iglesia, que puedan contener lo moral en el cuerpo occidental de la población, pero también es un muy temprano rasgo político el que enfatiza una óptima relación de Iglesia con Estado. Sucede que se plantea en cambio de posiciones entre musulmanes, judíos y cristianos, es decir, luego de haber sido perseguidos se vuelven perseguidores.

Lo anteriormente aseverado es parte de toda una necesidad de otros estudios en el término de la tolerancia religiosa, pero tratemos de que se vayan citando otras fuentes que nos ayuden a entender desde un punto de vista *qué es la Inquisición*. Y, por supuesto, que pueda elaborarse la crítica de que lo que se dice es un juicio de valor, pero finalmente si existe un cambio, como se mencionó, de los roles o posiciones entre las interacciones de las religiones mencionada. En estas consideraciones se aporta lo siguiente: *la Inquisición desde sus orígenes hasta su instalación en España y posteriormente en las tierras de la Nueva España, tuvo como fondo la intolerancia religiosa ya sea por motivos estrictamente religiosos o políticos. La labor del Santo Oficio era tan importante para la ortodoxia religiosa como la confesión dentro del proceso para la salvación del alma* (Bravo, 2013).

También se retoma en lo relativo a la exposición del párrafo anterior, que en 1542, cuando la vieja Inquisición dominicana había entrado en crisis, a propuesta del cardenal Caraffa y del obispo de Toledo, el Papa estableció la Inquisición General.

Las reglas establecidas por Caraffa son terminantes. La cuarta de ellas decía: “*Frente a los herejes, y especialmente frente a los calvinistas, no habrá lugar a ninguna tolerancia*. Es claro el motivo político de la persecución” (Valadez, 2011).

En esta primera premisa planteada, formal e histórica, que surge desde la idea, o sea el concepto, entendemos también otras corrientes como la herética, de ahí la derivación *hereje* o *herejía*-, y podemos ir entendiendo cómo *lo inquisitorial* va siendo nuclear en un cierre la fe católica cristiana, desde su defensa para con otras corrientes de pensamiento religiosas o no, pero siempre con una implicación política. Vemos, además, que “la Inquisición surgió en Europa a fines de la Edad Media, como una medida contra el desarrollo de viejas doctrinas maniqueas que hicieron su aparición en esa época, amenazando destruir el orden cristiano imperante en las sociedades, cuyos miembros no concebían poder ser miembros de un estado sin serlo también de la Iglesia” (Kholer, Cervantes, p. 669).

La Inquisición fue un planteamiento que se utilizó durante diversos siglos, inclusive con pautas que fueron futuras, como el carácter reformista luterano hasta el discurso ilustrativo de la Francia napoleónica. Además, en el periodo indiano en la Nueva España, se actualizaron aspectos culturales de la población indígena. Fue también, a voz de muchas fuentes, brazo político virreinal como ya se ha expresado con anterioridad.

b) Bíblica-religiosa

En el marco de lo bíblico-religioso, como segunda premisa, podemos observar que dentro de la bibliografía y hemerografía analizada, citada en el presente trabajo, existe un carácter poco subrayado, y quizá más novedoso desde el aporte *iushistórico* y que se trató de una manera sobria y sencilla.

Así entonces al ser Moisés, como se mencionó anteriormente², el primer inquisidor, notamos una gran relación entre lo jurídico y lo divino, puesto que finalmente queda un espacio de regulación a cierta comunidad determinada. Habría que atender la naturaleza jurídica en lo bíblico, como nexo hacia otras fuentes y como del Derecho occidental.

Desde estas explicaciones, un inquisidor será aquel que aplique lo relativo a una norma para que exista inclusive un carácter punible, pero sobre todo de orden social, ligado principalmente a la moral de la conducta dentro de la fe cristiana.

² Lo dicho no implica una interacción con algún juicio de valor, sino más bien una precisión ontológica dual del concepto de Inquisición.

1.2. Origen y desarrollo

Es en Italia, donde profundamente comienza a gestarse el inicio de la Inquisición con un primer traslado a España, con el antecedente remoto en donde la religión católica se establece como la oficial desde Roma. Así pues, observamos que *“el tribunal de la inquisición existía en España desde 1242 –es decir, dos siglos y medio antes del reinado de Isabel y Fernando-, y dependía directamente de los obispos”* (Comella, 2004 p. 97).

La relación Iglesia-Estado cobra mayor matiz, cuando a partir de disposiciones papales se establece que existe un criterio personificado para ejercer funciones inquisitoriales dentro de la jurisdicción hispánica. Así entonces y sobre todo las órdenes religiosas de franciscanos y dominicos, tuvieron gran carácter para mantener la institución de la Inquisición, o de modo más concreto se precisa el Tribunal del Santo Oficio, pero se contrasta que, *“conforme pasaba el tiempo, aumentaba el número de monjas que eran enjuiciadas por el Tribunal del Santo Oficio por supuestos delitos contra la fe. A lo largo del siglo XVIII hubo seis...”* (Rubial, 2004 p. 20)

Surge en este momento el atrevimiento de mencionar que la Inquisición es llevada a cabo por la organización pues del Tribunal mencionado, mismo que sobre todo debía estar compuesto por juristas y teólogos, en el cual finalmente fueron predominando los primeros.

Ahora se dice un atrevimiento, pues ya que podemos ir esbozando en la lucidez de que ambos conceptos son lo mismo, Inquisición y Tribunal del Santo Oficio; pero, en un orden más estricto, entendemos que el carácter teórico denominado Inquisición fue materializándose a través del Santo Oficio, por lo que para la delimitación del capitulario enumerar el origen y desarrollo inquisitivo hispánico, asume la idea de un origen y desarrollo del Tribunal del Santo Oficio.

Es entonces que existe la distinción entre lo eclesial y lo civil, pero no por ello la pérdida de una relación entre ambos, por lo que podemos entender la relajación del brazo secular. Vemos así que *“era la Inquisición un tribunal mixto: eclesiástico y civil. Deseado y pedido por los Reyes Católicos, el Papa concedió su erección (en 1480) y de él derivaban su autoridad los inquisidores, ya que habían de entender en cosas de fe y religión”*. (Junco, 1983 p. 43)

En este momento pues, podemos ir comentando que además de juristas y teólogos, el Tribunal del Santo Oficio en la Inquisición Hispánica, se conformaba por alcaldes, consultores, médicos para decidir sobre si el reo podía seguir soportando o no el tormento dentro de

los interrogatorios que podría ser este destino hacia el dolor, pero con el carácter de evitar los daños letales, por lo que en términos pragmáticas no muchas de las veces sucedía así.

La Inquisición Hispánica abarcó un grado alto de reconocimiento popular, y cabe decir que, luego de haber estudiado desde la percepción de las fuentes, caracteres aprobatorios y no ante ello Alfonso Junco lo asevera en su obra "Inquisición sobre la Inquisición", que la población española defendía con gran fuerza este carácter institucional; además de que existió un gran brillo en el pensamiento del país, tanto que fue denominado el Siglo de Oro, en las letras; por ejemplo, Lope de Vega fue parte de un sentido de pertenencia muy nacional al asumirse y contemplarse como familiar del Tribunal del Santo Oficio en la Inquisición.

Las denuncias fueron parte del elemento procedimental como ahora entenderíamos, o bien desde la pesquisa. No era suficiente una sola denuncia, y si no se hiciese con oprobio, era castigado quien la hiciera.

La justicia inquisitorial era tardada, por lo que cabe la afirmación dentro de diversas obras sobre el tema, que existió un gran cuidado en el proceso, así como también en la validez de los testigos. Las pruebas eran las entendidas como testimonial y confesional.

Para el desenvolvimiento práctico de la Inquisición se llevaba a cabo primeramente un Edicto de Gracia, donde toda persona que acudiera era reconciliada; a los que no, se les podía seguir inquisitivamente donde las penas o consecuencias se partían desde la confiscación de bienes hasta la relajación del brazo secular. El tormento más utilizado en el interrogatorio fue el potro, pero existían implicaciones de misericordia como el garrote, que evitaba que el culpable fuera quemado vivo, si se arrepentía.

Así también existieron los Autos de Fe, en donde se celebraba una Misa donde se sabe que una vez fue en honor al Reino, donde el monarca no asistió y pudo darse cuenta de la trascendencia e impacto social así como política; por ello, asistió a todos los siguientes.

Las cuestiones que eran juzgadas en la Inquisición tenían que ver con la herejía, lo que consistía en practicar las corrientes heréticas, como el judaísmo, de manera que una persona judía ya convertida volvía a sus antiguas creencias, a la brujería, al entenderse con situaciones del demonio, protestantismo, pero también se persiguió en los momentos finales de la Inquisición el libre pensamiento.

Respecto al tormento ya mencionado, esta era una forma de obtener confesiones, donde primeramente se amonestaba al reo varias veces, a que dijese la verdad de manera que éste no sabía por qué que estaba acusado, hasta el grado de que podían pasar años sin que supiera esta información. Diversos tribunales utilizaban el tormento en muchas partes del viejo mundo, pero parece ser que el Tribunal del Santo Oficio en la Inquisición, controlaba y minimizaba esta práctica.

El tormento también fue utilizado para que se acusara a otras personas, pero muchas de las veces, el reo suplicaba para que se le dejara de tormentar y éste dijera lo que la Inquisición decidiese. Otra forma de tortura aparte del potro era ahogar al interrogado con hasta 7 litros de agua, generando gran presión en el estómago, y se dislocaban las articulaciones. Para abundar en el tema, se presenta el siguiente texto:

Una vez concluidas las diligencias y comunicadas al acusado y al fiscal, estos podían pedir que se diera por concluida la causa, caso en el cual uno de los inquisidores actuaba como relator y se tomaba la votación, primero en presencia del fiscal. Si el reo había confesado llanamente se le reconciliaba, previa abjuración condenándolo a la confiscación de bienes para el fisco, a cárcel perpetua y al sambenito, que era una vestimenta amarilla que llegaba hasta la rodilla con dos aspas de color rojo. Al reo contumaz se le *relajaba al brazo secular* para que le impusiera su castigo conforme a las leyes civiles. Si contra el reo se tenían pruebas bastantes pero no suficientes para condenarlo, se le daba tormento para que revelara los nombres de sus cómplices y sirviera de testigo contra otros herejes. En este caso, al aplicarse el tormento debían estar presentes los inquisidores y el ordinario, así como el notario y el médico, pudiendo al reo apelar de esta sentencia y recusar a los inquisidores. El notario debía asentar la hora de la aplicación del tormento, a efectos de que 24 horas después se ratificara lo confesado; si así lo hacía era reconciliado, si no, se absolvía al acusado o se le imponía la abjuración de *vehementi o de levi*, según el caso, o bien si procedía a la compurgación, o jura por parte del reo ante el juez y dos testigos de no haber cometido nunca el delito imputado, ratificada por los testigos (Cruz, 2004 p. 397).

Cuadro 1

Conceptos de la Inquisición	
<i>Formal-histórica</i>	<i>Bíblica-religiosa</i>
<ul style="list-style-type: none">· El pensamiento escolástico asume la defensa de la fe cristiana· Se posiciona en España como institución, empero surge desde las órdenes religiosas en un contexto europeo antagonista con la geografía árabe	<ul style="list-style-type: none">· Vínculo de lo jurídico con lo divino· Lo inquisitivo se relaciona con la norma y lo punible· Subraye de la relación Iglesia- Estado· Relación entre el jurista y teólogo

II. EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO NOVOHISPÁNICO

2.1. El Traslado a las Indias

La Inquisición, dentro del territorio novo-hispánico tiene sus implicaciones desde el comienzo de la conquista, inclusive mucho antes, ya que la empresa que efectuó Cristóbal Colón fue cuidada de que los tripulantes que estuvieran a bordo no hubieren sido juzgados por la Inquisición o sido expuestos con el San Benito, ni que hereditariamente tuvieran lazos judíos o musulmanes. De modo preciso, *la presencia en Nueva España de instancias inquisitoriales se remonta a los días que sigue a la Conquista -1522- y se mantiene hasta 1819, es decir que abarca todo el periodo... , incluso el reducido lapso en que quedó suprimido el Tribunal por las Cortes de Cádiz* (Alberro, 1988, p. 21).

Entonces, luego de haber sido descubiertas las Indias, hubo dos maneras de ejercer la Inquisición, *monástica y episcopalmente*; después se decretaron, por orden papal, durante el Reinado de Isabel la Católica, las facultades para que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición tuviera jurisdicción en el nuevo territorio.

Esto significa que la Defensa de la Fe se debía continuar ya que entonces el nuevo mundo, hoy conocido como América, en gran parte también era España o, desde un grado, Virreinato.

Así también se decretó que los indígenas o indios estuvieran exentos de la jurisdicción inquisitorial, a menos de que estuvieran conversos al cristianismo católico, y fue entonces que las órdenes comenzaron a trasladarse con caracteres de evangelización y misión en esta índole:

Por lo tanto, la mayor parte de la población, de hecho el 80% permanece ajena al procedimiento inquisitorial por dos razones: al quedar exentos del fuero del Santo Oficio los indígenas no pueden ser inculcados³ y, por otra parte, el peso del contexto sociocultural los excluye prácticamente de la función de denunciantes. Así es que la Inquisición mexicana funciona por y para el 20% de la población, unas 450 000 personas aproximadamente entre españoles -metropolitanos y criollos-, europeos en general, mestizos, africanos, mulatos y asiáticos, puesto que la única condición para que interviniera el Santo Oficio era que el sujeto fuese cristiano (Alberro, 1988, p. 26).

³ De manera positiva en las Leyes de las Indias se señalaba *que los inquisidores de las Indias, por ahora, no procedan contra los indios* (Ley iiiij, título décimo tercio, libro primero, segunda parte, Aguilar y Acuña, Córdoba [recopiladores], 1994).

Desde la óptica española, participar dentro del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición Novo-hispánica, era una manera de crecer en cargos públicos. O sea que, en variados casos, las Indias era un punto de partida para desarrollarse social y políticamente en Europa.

Los Reyes Católicos Españoles observaban con un modo de asumir el compromiso de llevar la fe católica a este nuevo espacio conquistado, y fue así que comenzó a trasladarse el Tribunal del Santo Oficio con rasgos semejantes al hispánico dentro de su estructura orgánica.

2. 2. Desarrollo

Así pues, hubo una ampliación en cuanto a las cuestiones a juzgar, como la idolatría, ya que muchas veces los indígenas podían seguir invocando a sus antiguas deidades, sin embargo estas fueron estigmatizadas por los españoles, ya que dichos actos podían tomarse como afrentas al Tribunal del Santo Oficio, así como la Doctrina de la Fe, siendo estos sobre todo ya conversos, a semejanza del judaísmo. Otro carácter también sujeto a la Inquisición fue el de la toma de hierbas y la hechicería. *Así pues, en la Nueva España, primero los frailes franciscanos, y luego los dominicos, ejercieron funciones inquisitoriales hasta 1535, fecha del nombramiento de fray Juan de Zumárraga como primer inquisidor apostólico. A fray Juan lo sucedió Francisco Tello de Sandoval en 1544; pero verdadero tribunal inquisitorial se estableció en la Nueva España mediante la real Cédula de Felipe II fechada el 16 de Agosto de 1570; se nombró como primer inquisidor general al doctor Pedro Moya de Contreras* (Sepúlveda, 1999 p. 124).

Se juzgó a un cacique de Texcoco que luego fue quemado vivo y este hecho matizó, el establecimiento de que los indígenas no estuvieran dentro de la jurisdicción del Santo Oficio, pero no por ello se excluyó a los españoles que habitaron el territorio conquistado sobre todo para controlar la bigamia.

Entre 1536 y 1543, el primer obispo de Méjico, el franciscano vasco Juan de Zumárraga (1476/1548), nombrado por el Inquisidor General Manrique, organizó lo que ya podía considerarse como un verdadero tribunal y que entendió en más de ciento cincuenta causas: blasfemia (aproximadamente una tercera parte), hechicería, superstición, bigamia, criptojudasismo, idolatría, etc. De vida austera y ejemplar, pero recto y severo, cometió el craso error de procesar y condenar a la hoguera al cacique de Texcoco, bautizado con el nombre (sic) de Carlos-nieto de un importante personaje-, acusado de idolatría, quemado vivo el domingo, 30 de noviembre de 1539. Pese a que la actuación de Zumárraga se atuvo a

derecho, si bien era excesiva, cueste o no admitirlo, fue removido por su cargo por el Inquisidor General, dispuesto a tanto por las disposiciones reales como por las constituciones inquisitoriales a que no se ejerciera demasiado rigor sobre los nuevos cristianos de raza india. “Este hecho”, sin duda, “influyó en la posterior determinación del gobierno peninsular de excluir del Tribunal a los indios recién convertidos”, tal como figura en el Libro 6, Título 1, Ley 35, de la Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias (1681) (Walker, *op. cit.*, p. 463).

El Tribunal del Santo Oficio fue itinerante para luego establecerse dentro de algunas provincias. A partir de un Edicto de Gracia, existió una connotación diversa en un tono sociológico, donde las denuncias y acusaciones se ejercían en un tenor de enemistad entre los propios indígenas; ya que muchos de ellos al ser evangelizados y convertidos a la Fe Católica, eran parte del momento inquisitorial por lo que resultaron ser juzgados en la misma índole. Veamos, pues, lo que sigue:

La persecución de herejías, apostasías, blasfemias heréticas, hechizos, supersticiones y demás delitos de que conocía la Inquisición en Castilla compitió en Indias, en un comienzo, a los obispos no sólo por su autoridad ordinaria sino que también como delegados de la Inquisición. Pero cuando ya había mayor población el inquisidor general y presidente del Consejo de Castilla, cardenal Diego Espinosa, con acuerdo del Consejo de la General Inquisición, obtuvo que se estableciesen también tribunales en Indias, lo que se hizo en 1571 en Lima y México habiendo dictado Felipe II real Cédula el 16 de agosto del año anterior. En 1610 se estableció otra en Cartagena de Indias por disposición de 8 de marzo de aquel año (Dougnaç, 1994 p. 300).

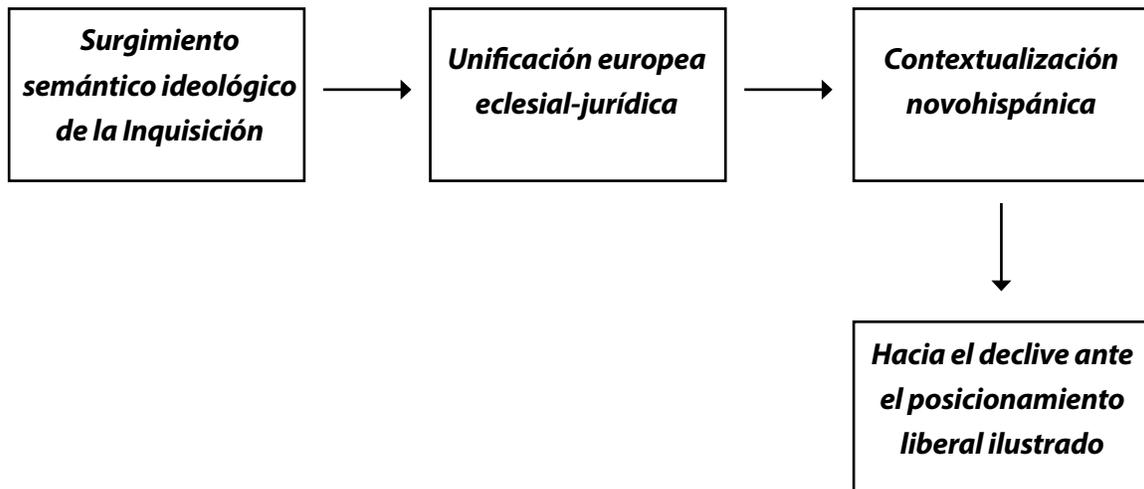
Fueron menos los procesos y personas ejecutadas a diferencia del desarrollo del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en España, por lo que resultan ser diversas las investigaciones de casos en concreto sobre procesos a indígenas, esto en cuanto a la nobleza, también se enfatiza que *en las haciendas y pueblos novohispanos existió una constante convivencia entre indios, mulatos y españoles, circunstancia que favoreció a un proceso de aculturación* (Gallardo, 2011 p. 80).

Existió un matiz español que señalaba que la Inquisición debía ser temida y respetada, aspecto que en España estuvo mejor regulado, ya que en las Indias, hubo más complejidades, no solo por ser un espacio geográfico y político diferente al continente europeo, sino también,

porque, al estar separado continentalmente pero no monárquicamente, hubo defectos en el orden y aplicación de la justicia inquisitorial. Aunado a ello estaba el carácter de la no jurisdiccionalidad indígena, además, *la antigua doctrina inquisitorial ya era partidaria de que los inquisidores pudieran proceder contra los herejes fallecidos, con independencia de que los hechos hubieran sido denunciados antes o después del óbito* (García-Molina, 2011 p. 4).

Un aspecto peculiar que afectó y que generó el declive inquisitorial, fue algo semejante a su gestación y surgimiento, lo ideológico, así pues, dejó de ser un espíritu de progresividad, al mirarse ahora aspectos novedosos dentro la ilustración con el carácter de liberalismo.

Ruta 1



III. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ COMO MOMENTO JURÍDICO DE LA TERMINACIÓN DE LA INQUISICIÓN NOVOHISPÁNICA

3.1. El declive ideológico

Como se ha mencionado anteriormente, el pensamiento ilustrador de Voltaire, Diderot, Rousseau, entre otros más, comenzó a influir notoriamente en el desenvolvimiento intelectual, político y social de avanzada en el continente Europeo. Existe, por lo tanto, la implicación de vigilar lo que se escribe y divulgar en el tenor anterior así como protestantistas y reformadores en la respectiva época o periodo histórico además social, pero para más, observemos la siguiente cita:

En esta interminable sucesión de términos nuevos, cada vez más significativos y pintorescos, usados para reemplazar las calificaciones de cargado sabor religioso de principios de siglo, podemos seguir sin lugar a dudas la trayectoria evolutiva de la segunda etapa del siglo. El hombre se ha desentendido un poco de la preocupación religiosa y se interesa por los problemas filosófico-político-sociales que le han planteado los enciclopedistas, los ideólogos y también los filósofos sociales precursores de la Revolución francesa, como se desprende de aquel Edicto dado en 1789 por la Inquisición Mexicana, y en el cual, al dictaminar contra una obra llena de principios y doctrinas *gravemente injuriosas a las supremas Potestades Temporales, se señala que reproduce el fatal sistema de Hobbes, Espinosa y Helvecio, de cuyas obras, como también de las de Volter, y Rusó y otros semejantes monstruos de impiedad y de irreligión, es donde parece se sacan dichas doctrinas* (Pérez-Marchand, 1945 p. 124).

Luego, comienzan a existir fallas dentro de la organización inquisitorial, al grado superlativo. En la Nueva España, surge un contrabando de libros con los contenidos mencionados anteriormente, sin embargo, *la censura de libros fue en aumento durante el XVI, como muestran los sucesivos y reiterados edictos de fe promulgados en la ciudad de México* (Rámis, 2013 p. 200).

Se gesta una connotación con base en lo contradictorio, la de que las elites políticas y hasta religiosas son aficionados a este pensamiento ilustrador liberal francés, el cual se infiltra inclusive en las estructuración del Tribunal del Santo Oficio, se muestra que *floreció una incipiente cultura novohispana que resistió al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y al régimen férreo de la metrópoli* (Sánchez, 2011).

Este desenlace y marcado debate ideológico permea en la nobleza por lo que la Constitución de Cádiz deja a un lado al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición a favor de concepciones o ideas de corte liberal europeo. De todos modos existe una resistencia por lo que en diversos lugares se seguía impartiendo la justicia inquisitorial. Cabe de todos modos el señalar el siguiente tipo de citas para ir entendiendo una reducción del pensamiento inquisidor: “por la diversidad de las denuncias tampoco parece ajustarse el caso de Colima a la hipótesis de la misma investigadora, quien propone que *la situación de equilibrio no genera más que aburrimiento y este resulta ser terreno poco propicio para que broten los delitos, tan variados como poéticos, que acostumbra a cosechar el Tribunal del Santo Oficio*” (Reyes Garza, 1996 p. 85).

Inclusive, *“algunos autores han querido ver cierta unidad en el pensamiento que los diputados americanos expresaron en las Cortes de Cádiz. Se ha llegado a hablar una “doctrina gaditana”* (Zárate Toscano, 1998 p. 2001).

3. 2. Iushistoricidad

Para ir precisando este aspecto cabe señalar que *“el Tribunal del Santo Oficio fue abolido por decreto de las Cortes de Cádiz el 12 de Febrero de 1813, y promulgado en México el 8 de junio de ese año; los bienes de la institución se incorporaron a la Corona. Con la vuelta de Fernando VII al trono fue restablecida, pero de nuevo abolida, ya definitivamente, con la jura de la Constitución del 31 de Mayo de 1820”* (Cruz, op. cit., p. 398).

Por consiguiente, también se observa que *“el inicio de las sesiones de las Cortes de Cádiz, marcó un hito en la historia contemporánea española. Es una obviedad. Pero no lo es tanto, desgraciadamente, cuando esta reflexión se extiende dialécticamente a la realidad histórica americana en general y en particular a la mexicana”* (Chust, 1995 p. 160).

CONCLUSIONES

El tema de la Inquisición se muestra como un complejo momento histórico que, como se observa en la anterior sencilla descripción, parte de premisas formales, históricas, religiosas y bíblicas que desbocan en otras jurídicas y derivables en lo punible.

Así también, la bibliografía señalada trató de mantener un difícil equilibrio entre ideologías más bien conservadoras que posicionan dicho tema como algo necesario en su momento en la defensa de la fe católica, pero otra con carácter más denunciante y puesta de lado de la población indígena.

Los interrogatorios del Tribunal del Santo Oficio estuvieron muy ligados al tormento, es decir, a la tortura, empero que era común que algunos de los otros tribunales de la justicia extraordinaria manejaran estas circunstancias. En la época pues, la guillotina, los fusilamientos, el garrote y la muerte en la hoguera eran el fin de la ejecutoriedad de los procesos denominados seculares o bien civiles.

Por lo anteriormente dicho, no puede afirmarse de modo concreto que en las primerías del constitucionalismo mexicano se hubiere prohibido pues los tormentos, palos, azotes, como ha rezado dentro de la evolución histórica, sino más bien que infiere en un marco mucho más amplio de los modos de operar de los diversos tribunales.

Dentro de un eco más bien contemporáneo surge entonces la cuestionabilidad de la duración de tantos siglos y años del principio que reza: "el reo no es culpable hasta que éste demuestre lo contrario", y que perdura en el modelo de justicia mexicana a partir de la Constitución de Cádiz.

Es de gran realce, por lo tanto, la reforma que en materia penal se llevó a cabo en el año 2008 en nuestro país, a nivel constitucional, para dejar entonces un paradigma inquisitivo dentro de procesalidad para la justicia penal, por mejor un modelo de mediación, reparación del daño dentro de una metodología oral, así como acusatoria.

Cabe resaltar que fue peculiar dentro del análisis de la bibliografía recopilada, en el texto citado anteriormente, en concreto, *Procesos por idolatría al cacique, gobernadores y sacerdotes de Yanhuitlán, 1544-1546*, claro sin reducir el esfuerzo de otros trabajos sobre algún caso concreto respecto a la justicia inquisitorial tanto hispánica, como novohispánica, ya que existe una singular semejanza en lo que hace no pocos años dentro de la sustantividad

penal mexicana, el mismo matiz ambiental para definir sobre la inocencia o culpabilidad de algún reo o procesado.

Así es que en España e Italia se comienza a pre-configurar la oralidad en lo penal, dicho de alguna manera, así como en siglos pasados se hizo con la Inquisición. Por lo que se deduce que Latinoamérica se referencia de manera profunda aún en el Viejo mundo para sus proceso jurídico de carácter punitivo. Sin embargo, quizás ésta sea una propuesta de otro tipo de trabajo investigativo, por ejemplo donde se utilice la metodología comparativa procesal histórica.

Bibliografía

Alberro, Solange (1988). *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*. México: Fondo de Cultura Económica.

De Aguilar y Acuña, Rodrigo de Montemayor Y Córdoba de Cuenca, Juan Francisco. (1994). *Sumarios de la Recopilación General de Leyes de las Indias Occidentales*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

Comella, Beatriz. (2004). *La inquisición española*. España: Ediciones Rialp.

Cruz Barney, Oscar. (2004). *Historia del Derecho en México*. México: Oxford University Press.

De Aguilar y Acuña, Rodrigo de Montemayor y Córdoba de Cuenca, Juan Francisco. *Sumarios de la Recopilación General de Leyes de las Indias Occidentales*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

Dougnac, Rodríguez, Antonio. (1994). *Manual de historia del derecho indiano*,. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

Junco, Alfonso. (1983). *Inquisición sobre la inquisición*. 5ª ed., México: Editorial Jus.

Kholer, Josef y Cervantes y Anaya, Javier. (2014) *El derecho de los aztecas. Introducción a la historia del pensamiento jurídico*. México: Tribunal Superior de Justicia Federal.

Pérez-Marchand, Monelisa Lina. (1945). *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la inquisición*. México: El Colegio de México.

Sepúlveda y Herrera, María Teresa.. (1999) *Procesos por idolatría al cacique, gobernadores y sacerdotes de Yanhuitlán, 1544-1546*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Walker, Joshep M. (2001). *Historia de la Inquisición Española*. España: Edimat Libros.

Hemerografía

Bravo Aguilar, Nauhcatzin Tonatiuh. (1999). "El Santo Oficio de la Inquisición en España: Una aproximación a la tortura y autoincriminación en su procedimiento". Anuario Mexicano de Historia del Derecho, vol. XVI, IJ-UNAM, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/16/art/art4.htm>, consulta 22- 09-2013.

Chust, Manuel. (1995). "La vía autonomista novohispana. Una propuesta federal en las Cortes de Cádiz". Estudios de Historia Novohispana, vol. 15, pp. 159-187

Gallardo Arias Patricia. (2011). "La transgresión al ideal femenino cristiano y una acusación por brujería en valle de maíz". Estudios de Historia Novohispana, vol. 44, pp. 77-111

García-Molina Riquelme, Antonio. (2011). "El proceso contra reos en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México". Revista Mexicana de Historia del Derecho, vol. XXIV, pp. 1-33

Rámis Barceló, Rafael. (2013). "La inquisición de México y la calificación del Árbol de la Ciencia de Ramón Lull (1665-1669)". Estudios de Historia Novohispana, vol. 48, pp. 191-214

Reyes Garza, Juan Carlos. (1996). "Del amor y de otros males. Curanderismo y hechicería en la Villa de Colima del siglo XVIII". Estudios de Historia Novohispana, vol. 16, pp. 83-99

Rubial García, Antonio. (2004). "¿Herejes en el claustro? Monjas ante la inquisición novohispana del siglo XVIII". Estudios de Historia Novohispana, vol. 31, pp. 19-38

Sánchez Cordero Jorge. (2011). "La construcción de un nuevo orden cultural internacional", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 121, IJ-UNAM, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/121/art/art12.htm>, consulta 22-09-2013.

Valadés, Diego. (2013). "Consideraciones acerca del régimen constitucional de la tolerancia", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 97, IJ-UNAM, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/97/art/art5.htm>, consulta 22- 09-2013.

Zárate Toscano, Verónica. (1998). "José Ignacio Beye Cisneros en las Cortes de Cádiz". Estudios de Historia Novohispana, vol. 17, pp. 201-225

Fuentes

"Constitución Política de la Monarquía Española" (1812), Promulgada en Cádiz a 18 de Marzo de 1812, en http://cadiz2012.universia.es/pdf/doc_0007_cons_1812.pdf, consulta 22-09-2013.